

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **Municipalidad Provincial de Talara** a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**" identificada con RUC N° 20154477021, debidamente representada por el señor Alcalde JACINTO TIMANA GALECIO, identificado con DNI. N° 08512133, reconocido mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 794-2013-JNE, con dirección domiciliaria en Av. José Faustino Sánchez Carrión S/N – TALARA, Distrito TALARA, Provincia de TALARA y Departamento de Piura; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20484004421, debidamente representado por su Presidente Regional, Lic. JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS, identificado con DNI N° 02616132, acreditado como Presidente del Gobierno Regional Piura, para el período 2011-2014, mediante con Credencial del Jurado Nacional de Elecciones, con domicilio en Av. San Ramón S/N, Urbanización San Eduardo – El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se denominará **GOBIERNO REGIONAL**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1. **LA MUNICIPALIDAD**, es un nivel de gobierno que emana de la voluntad popular, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de acuerdo a lo previsto en el Art. 191° de la Constitución Política de Perú, concordante con los Art. 1° y 2° del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

La Municipalidad es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

2. El **GOBIERNO REGIONAL** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Entre sus competencias se encuentra la promoción del empleo productivo en todos los niveles, concertando recursos públicos y privados.

Mantiene relaciones de coordinación con los Ministerios, Organismos del Gobierno Central, Organismos Descentralizados Autónomos, el Poder Judicial, otros Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Universidades, Institutos Superiores, Colegios Profesionales y Centros de Investigación y otros organismos de desarrollo regional.

Para efectos de la ejecución de este convenio, el **GOBIERNO REGIONAL DE**

PIURA actuará a través de la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO – DRTPE Piura.

La **DRTPE Piura**, de conformidad con la Ley N° 29381 – Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza N° 111-2006/GRP-CR, es un órgano desconcentrado con dependencia administrativa de la Gerencia Regional de Desarrollo Social. Ejerce las competencias en materia de trabajo, inspección del trabajo, promoción del empleo y formación profesional en el ámbito del Gobierno Regional Piura, en concordancia con la Política del Estado y los planes sectoriales y regionales, en el marco de la normatividad sobre la materia. Tiene como misión velar por el cumplimiento de las normas legales y la mejora de las condiciones laborales, en un contexto de diálogo y concertación entre los actores sociales y el estado, promoviendo que las relaciones laborales se desarrollen de manera armónica, coadyuvando así con el desarrollo integral y sostenido de la Región Piura.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú del Perú de 1993.
- 2.2. Ley N° 26922 - Ley Marco de Descentralización.
- 2.3. Ley N° 27293 - Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias.
- 2.4. Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias.
- 2.5. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 2.6. Ley N° 28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.7. Ley de Presupuesto del Sector Público del presente año.
- 2.8. Ley N° 29381- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.9. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2010-TR.
- 2.10. Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza N° 111-2006/GRP-CR.
- 2.11. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.12. Resolución de Alcaldía N° 621-7-2014-MPT, que asume el compromiso de implementar la Ventanilla Única de Promoción del Empleo en la Municipalidad de Talara.
- 2.13. Acuerdo del Consejo Municipal N° 92-7-2014-MPT, que aprueba la firma de convenio para la implementación de la Ventanilla Única de Promoción del Empleo en la Municipalidad de Talara.
- 2.14. Resolución Ejecutiva Regional N° XXXXXXX - 2011/GOB.REG.PIURA-PR. que asume el compromiso de implementar la Ventanilla Única de Promoción del Empleo en la Municipalidad de Talara.
- 2.15. Decreto Supremo N° 004-2010-PCM que aprueba el "Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno de los Gobiernos Locales y Regionales".
- 2.16. Decreto Supremo N° 002-2010-TR que aprueba la Matriz de Delimitación de Competencias y Asignación de Funciones de los Sectores de Trabajo y Promoción del Empleo en los tres niveles de gobierno.
- 2.17. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.18. D.S. N° 001-2012-TR, que establece la Ventanilla Única de Promoción del Empleo

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es la implementación de la Ventanilla Única de Promoción del Empleo en la Provincia de Talara, con el fin de promover el empleo, facilitando la inserción en el trabajo y/o mejorar la empleabilidad; buscando hacer más eficiente y eficaz los servicios que se prestan en materia de promoción de empleo a los ciudadanos de la Provincia de Talara.

A efectos de alcanzar el fin propuesto la Ventanilla Única de Promoción del Empleo brindará los servicios de Información del Mercado de Trabajo, Acercamiento Empresarial, Orientación Vocacional e Información Ocupacional, Capacitación Laboral, Capacitación para el Emprendimiento, Orientación para el Emprendimiento, Bolsa de Trabajo, Asesoría para la Búsqueda de Empleo, Certificado Único Laboral, Empleo Temporal, Orientación para el Migrante. Los mismos que se brindaran en concordancia con los programas nacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que en forma desconcentrada operan en la Región.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1. Obligaciones del Gobierno Regional a través de la DRTPE - Piura:

- 4.1.1. La DRTPE Piura se compromete asumir el compromiso de participar en la gestión compartida con la **MUNICIPALIDAD**, de los servicios de promoción del Empleo que se ofrezca a la población de la provincia de Talara.
- 4.1.2. Dar el soporte técnico necesario en el proceso de implementación de los servicios de promoción del Empleo.
- 4.1.3. Solicitar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la integración de la VUPE Talara, en la plataforma informática a cargo del MTPE.
- 4.1.4. Dotar de recurso humano que se integre para laborar en la VUPE Talara, en forma articulada con el recurso humano que disponga la propia municipalidad para fines de este convenio.
- 4.1.5. Programar las actividades que en forma conjunta deben ejecutarse como Ventanilla de Promoción del Empleo de Talara.

4.2. Obligaciones de la MUNICIPALIDAD:

- 4.2.1. La **MUNICIPALIDAD** se compromete asumir el compromiso de participar en la gestión compartida con la **DRTPE Piura**, de los servicios de promoción del Empleo que se ofrezca a la población de la provincia de Talara.
- 4.2.2. Dar el soporte administrativo consistente en infraestructura, equipamiento y acondicionamiento necesario para la implementación de los servicios de promoción del Empleo de la Ventanilla en Talara.
- 4.2.3. Dotar de recurso humano que se integre para laborar en la VUPE Talara, en forma articulada con el recurso humano que disponga la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura para fines de este convenio.

- 4.2.4. Programar actividades que en forma conjunta deben ejecutarse como Ventanilla de Promoción del Empleo de Talara.
- 4.2.5. La Municipalidad se compromete en el plazo de dos años a incorporar como parte de la estructura administrativa y presupuestal institucional, los servicios de la Ventanilla Única de Promoción del Empleo.

CLÁUSULA QUINTA.- DEL FINANCIAMIENTO

Los gastos que irroguen la implementación de las actividades serán financiados de conformidad con lo que se acuerde particularmente en cada actividad específica, debiendo establecerse la modalidad a la que deberán ajustarse las obligaciones contraídas.

La DRTPE Piura cubrirá los servicios de un profesional, que laborará en la Ventanilla Única de Promoción del Empleo que se ubicará en la localidad de Talara.

La MUNICIPALIDAD cubrirá los servicios de un profesional, que laborará en la Ventanilla Única de Promoción del Empleo que se ubicará en la localidad de Talara.

Las partes convienen en aportar en la medida de sus posibilidades otros elementos necesarios para el cabal cumplimiento con las actividades propuestas. Los aportes podrán constituirse en servicios, instalaciones, instrumental u otro tipo de recursos que coadyuven al logro de los objetivos planteados.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Dentro de los alcances del presente convenio marco, las partes quedan autorizadas a suscribir convenios específicos para concretar la ejecución de programas, trabajos, actividades, entre otros, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS REPRESENTANTES

Dentro de los alcances del presente Convenio Marco, las partes acuerdan celebrar Convenios específicos, los cuales serán suscritos por representantes debidamente acreditados por las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS BIENES

Los bienes muebles o inmuebles que cualquiera de las partes aporten para el cumplimiento del presente convenio marco, que no constituyan una donación de la otra parte, no conlleva a su desplazamiento de propiedad.

En el caso de bienes muebles que se aporten continuarán siendo de propiedad de la institución aportante.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su suscripción y tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de suscripción, al término del cual se podrá renovar mediante Adenda, sólo por un año más de mutuo acuerdo.



La solicitud de renovación deberá ser presentada mediante comunicación escrita en el plazo de treinta (30) días calendarios antes del plazo estipulado en el párrafo anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar un Coordinador quien se encargará de canalizar las acciones a realizar y, en su caso, programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución.

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.

Para este efecto se nombra como coordinadores:

GOBIERNO REGIONAL: Director (a) Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

LA MUNICIPALIDAD: Gerencia Regional de Desarrollo Económico Local

Corresponde a los representantes, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del convenio, evaluar su ejecución y comunicarlo a las entidades, asimismo, proponer las modificaciones al mismo, y recomendar de ser el caso su resolución.

Los representantes tendrán la responsabilidad de mantener operante el presente convenio, así como su ejecución y seguimiento, evaluando e informando trimestralmente los resultados de las actividades desarrolladas a sus respectivas instancias.

El procedimiento para la planificación y ejecución de las actividades será el siguiente: las partes en el plazo máximo de 45 días de suscrito el presente formularán las actividades a desarrollar donde se precisen objetivos, cronograma de tareas, requerimientos de asistencia y/o colaboración requerida, presupuesto y financiamiento, en función de las necesidades, condiciones y posibilidades de cada Institución. Una vez aprobadas junto con su cronograma por ambas instituciones se pone en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Las partes asumen la obligación de comunicar por escrito las variaciones del domicilio en el caso de producirse, al día hábil siguiente de ocurrido tal hecho.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS DERECHOS DEL AUTOR

El GOBIERNO REGIONAL declara y garantiza ser titular de todos los derechos de autor del material de difusión y/o informativo del presente Convenio, salvo excepción expresa manifestada por las partes en casos específicos de la cual deberá constar por escrito en señal de conformidad.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

Excepcionalmente, las partes podrán modificar o ampliar los términos y condiciones del presente Convenio mediante la suscripción de adendas, con el objetivo de cumplir con su finalidad, para lo cual deberán concurrir los siguientes requisitos:



Para cualquier modificación, cualquiera de las partes pondrá en conocimiento de la otra, por escrito, tal intención, detallando su propuesta de modificación. Una vez recibida la propuesta, la otra parte deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computados desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido ese plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la negativa tácita de la modificación propuesta.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será resuelto mediante trato directo de las partes, suscribiendo el documento que corresponda. Si la controversia que se soluciona versara sobre la validez o interpretación del Convenio se suscribirá un acta de entendimiento que formará parte integrante del Convenio, la cual deberá ser previamente aprobada por los funcionarios representantes de las partes.

Sólo en el caso que las controversias y/o discrepancias no hubieran podido resolverse en un plazo de treinta (30) días calendarios, computados desde el primer requerimiento que efectúe una de las partes para iniciar conversaciones, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de las partes, cuando la **MUNICIPALIDAD** y la **DRTPE Piura**, por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan cumplir el presente Convenio.
- b) Por decisión de una de las partes, cuando se incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, a cuyo efecto comunicará a la otra parte mediante carta simple, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días naturales, computados a partir del día siguiente de recibida la carta.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

- 1. Queda convenido entre las partes, que el presente Convenio se regirá por sus estipulaciones, las que han sido acordadas entre las partes, así como por las disposiciones del Código Civil y las demás normas de la República del Perú que resulten aplicables.
- 2. Los aspectos no contemplados en el presente convenio serán resueltos por ambas partes, según las reglas del convenio y la buena fe.
- 3. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan sus domicilios señalados en la parte introductoria de este instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los indicados domicilios, cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del convenio deberá ser comunicado a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, las partes lo suscriben en cinco ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Piura, a los 15 días del mes de Agosto del año 2014.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE

Lic. Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios
Presidente
Gobierno Regional Piura

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARÁ
Arq. Jacinto Timaná Galecio
ALCALDE PROVINCIAL

Arq. Jacinto Timaná Galecio
Alcalde Provincial de Talara